

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° DS-DF-1227-2025

De veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

LA DIRECTOR GENERAL, ENCARGADA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el licenciado **JORGE ACOSTA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-720-1661, abogado en ejercicio, con oficinas en Vía Ricardo J. Alfaro, edificio The Century Tower, piso 1, oficina 1711, ciudad de Panamá, correo electrónico: joracdel@gmail.com, teléfono 6675-6337, actuando en su condición de Apoderado Legal de la empresa **CONSTRUCTORA PACÍFICO ATLÁNTICO, S.A. (COPASA)**, sociedad anónima inscrita al folio 623535 (S) de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, con domicilio en la Provincia y Distrito de Panamá, Corregimiento de Betania, Camino Real, calle principal, local 3, teléfono 396-5356, de conformidad con el Poder Especial otorgado por su Representante Legal, la señora **NANCY YANETH SILVA MENDOZA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-799-550, ha presentado Acción de Reclamo, contra el Informe de la Comisión Evaluadora publicado el día 29 de agosto de 2025, dentro del Acto Público N°**2025-0-03-0-08-LV-059450**, convocado por el **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**, bajo la descripción **“RESTAURACIÓN INTEGRAL Y CONSTRUCCIÓN DE LA VILLA DIPLOMÁTICA DE PANAMÁ”**, con un precio de referencia de **SIETE MILLONES CIENTO QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 12/100 (B/. 7,115,380.12)**.

Que mediante Resolución N°DS-DF-1163-2025 de 11 de septiembre de 2025, esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo y ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que el escrito cumple las formalidades establecidas en los artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, en concordancia con el artículo 226 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

Que, el día 22 de septiembre de 2025, el Licenciado **JORGE ACOSTA**, con facultad para desistir, en calidad de Apoderado Especial del Proponente **CONSTRUCTORA PACIFICO ATLANTICO, S.A.**, presentó desistimiento de la Acción de Reclamo ante esta Dirección de manera escrita y personalmente, lo cual consta publicado en el expediente electrónico del acto público (Cfr. artículo 159 de la Ley N°38 de 31 de julio de 2000).

Que, el artículo 158 de la Ley N°38 de 31 de julio de 2000, que regula el procedimiento administrativo general, aplicable según lo establecido en el artículo 4 de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, establece que todo interesado podrá desistir de su petición, instancia o recurso, o renunciar a su derecho, salvo que se trate de derechos irrenunciables según las normas constitucionales.

Que, a la fecha de la presentación del desistimiento por parte del Accionante, esta Dirección no se ha pronunciado en cuanto a lo pretendido en la Acción de Reclamo incoada por el proponente **CONSTRUCTORA PACIFICO ATLANTICO, S.A.**, por lo que se considera viable lo solicitado para que se surtan los efectos legales que conlleva el desistimiento de la Acción de Reclamo presentada, según lo establecido en el artículo 159 de la Ley N°38 de 31 de julio de 2000.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR DE PLANO EL DESISTIMIENTO presentado y publicado el día 22 de septiembre de 2025, respecto a la Acción de Reclamo interpuesta por el licenciado **JORGE ACOSTA**, en calidad de Apoderado Especial de la empresa **CONSTRUCTORA PACIFICO ATLANTICO, S.A.**, contra el Informe de Comisión Evaluadora # 1 publicado el día 29 de agosto de 2025, dentro del Acto Público **N°2025-0-03-0-08-LV-059450**, convocado por el **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**, bajo la descripción **“RESTAURACIÓN INTEGRAL Y CONSTRUCCIÓN DE LA VILLA DIPLOMÁTICA DE PANAMÁ”**, con un precio de referencia de **SIETE MILLONES CIENTO QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 12/100 (B/. 7,115,380.12)**.

SEGUNDO: DECLARAR concluido el proceso y **ORDENAR** el archivo del Expediente Administrativo de la Acción de Reclamo presentada por el licenciado **JORGE ACOSTA**, en calidad de Apoderado Especial de la empresa **CONSTRUCTORA PACIFICO ATLANTICO, S.A.**

TERCERO: LEVANTAR la suspensión del Acto Público N°**2025-0-03-0-08-LV-059450**.

CUARTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia y según lo dispuesto en el artículo 155 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, no admite recurso alguno.

QUINTO: PUBLICAR la presente Resolución en los términos establecidos en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

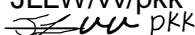
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 4, 15, 59, 153, 154 y 155 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; artículos 96, 223 y 230 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022; artículos 158, 159 y 160 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000; Resolución No. 285-2021 de 22 de abril de 2021 por la cual se aprueba el Código de Ética en la Contratación Pública.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

SILKA A. CORREA

Directora General, Encargada

JLLW/vv/pkk
 pkk

Exp. 25547